

Denuncio incumplimientos

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN- CENTRO JUDICIAL MONTEROS

JUICIO: CAILLOU, CESAR PAUL C/ COMUNIDAD DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. 156/25- INCIDENTE 1

ILEANA CAILLOU CHAVEZ, abogada por la parte actora, MP 4047, domicilio electrónico 27-23808640-5, cel 3816372348, y demás condiciones personales que constan en autos, al Sr. Juez digo:

DENUNCIO INCUMPLIMIENTOS:

Que, vengo a poner en conocimiento los incumplimientos en que ha incurrido el Sr. Horacio Diaz a las **“Pautas” de la Medida cautelar (07/10/2025)** que han sido establecidas por la Jueza Dra. Rodriguez Dusing mediante **Resolución dictada en audiencia del día 29/12/2025:**

Con respecto a las pautas:

Punto II). Actos de Administración Ordinaria:

a) Bodega comunitaria

El día 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente si aquel fuera inhábil, a las 9:00 horas, el Sr. César Paul Caillou debía realizar una inspección de las instalaciones de la Bodega Comunitaria, con el exclusivo objeto de verificar su estado de conservación, funcionamiento y uso conforme a los intereses comunitarios, sin interferir en la administración ordinaria, lo que fue llevado a cabo solo una vez, debido a la actitud obstaculizadora de Horacio Díaz.

La negativa a que el comunero César Paul Caillou inspeccione la bodega por parte de Díaz queda al descubierto con la denuncia policial que realizó en su contra (Denuncia realizada el 22/01/26 y en las presentaciones judiciales realizadas en autos por su abogado (escrito del 27/01/26 y 13/02/26).

Pido que se intime a acatar la orden judicial bajo apercibimiento de ley.

b) Camioneta de la Comunidad

En sentencia de fecha 29/01/26 se dictó resolución que disponía: “**b)- Ordenar el inmediato secuestro de la camioneta marca Chevrolet modelo S10, dominio AF716HX. En consecuencia: Líbrese mandamiento al Juzgado de Paz de Amaicha del Valle a fin de que el Sr. Juez de Paz tome conocimiento de lo dispuesto y proceda al secuestro del vehículo referido en el domicilio del demandado Díaz Horacio Emanuel ...**”

Mediante escrito de fecha 09/02/26 mi parte ha solicitado la suspensión del secuestro de la camioneta en aras de una posible solución pacífica del conflicto. Por lo que se proveyó la suspensión solicitada y se ordenó mandamiento a Juez de paz para que tome conocimiento.

Atento a que no se ha podido arribar a un acuerdo con el Sr. Horacio Díaz, es que pido el levantamiento de la suspensión de secuestro ordenada y se libre nuevo mandamiento a Juez de Paz a fin de que cumpla con el secuestro ordenado en la resolución de fecha 29/01/2026 a fin de que la camioneta comunitaria sea usada de manera alternativa.

c) Radio Comunitaria

No se conformó la comisión integrada por tres (3) miembros de cada sector, con el fin de acordar de manera conjunta la grilla de programación de la Radio Comunitaria.

Mi parte le ha pasado a Horacio Díaz los nombres de las 3 personas que integrarían pero nunca tuvo la predisposición de conformar la pretendida comisión.

El programa conducido por Rolando Segura es usado para injuriarme y calumniarme, violando lo dispuesto en las pautas ordenadas judicialmente. (audios que pongo a disposición del juzgado).

Pido se orden el pleno cumplimiento de este punto, tanto en la conformación de la comisión como en el cese de las calumnias e injurias para con el comunero Caillou.

e)- Rendición de cuentas:

En relación a la rendición de cuentas que debía presentar el Sr. Díaz ante el Juzgado, hasta el día 5 de cada mes, debía ser una rendición documentada de los actos de administración realizados el mes inmediato anterior, lo cual no es cumplido tampoco por el Sr. Díaz.

A los fines de aportar claridad en la Rendición de cuentas, solicito **se oficie a la EMPRESA INGECO** con el objeto de que “informe si han emitido cheques y/o dinero a favor de Horacio Emmanuel Díaz, como cacique de la Comunidad de Amaicha del Valle, en concepto de áridos que extraen de tierras que pertenecen a la comunidad y/o de otro concepto”.

Asimismo, pido se intime a Díaz al estricto cumplimiento de la Rendición de cuentas de los meses adeudados, conforme se ordenó en la Resolución judicial, bajo apercibimiento de ley.

f)- Presentación de inventario.

Solicito se intime al Sr. Díaz a presentar un inventario de todos los bienes de la comunidad, bajo apercibimiento de ley.

Punto III. Actos de representación de la Comunidad Régimen de aviso, coordinación y control judicial previo

Conforme Resolución judicial del 29/12/2026, todo acto de representación institucional externa de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle —ante organismos públicos, privados o terceros— que cualquiera de las partes pretenda realizar, debía ser puesto en conocimiento del Juzgado con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, indicando su objeto, alcance y eventuales implicancias institucionales o patrimoniales.

Lo que no fue cumplido por el Sr. Díaz, ya que realiza “actos de representación institucional ante organismos públicos, privados y terceros SIN LA DEBIDA COMUNICACIÓN DE CONTROL JUDICIAL PREVIO.

A modo de prueba de lo que denunció, -lo cual es de público conocimiento y además publicado en Facebook-:

-Nota institucional dirigida al Ministro del Interior de la Provincia, Dario Monteros, en la cual se presenta como “cacique” de la Comunidad de Amaicha del Valle.

-Presentación en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la U.N.T. como “cacique” de la Comunidad de Amaicha del Valle en el 69° aniversario del gabinete Interdisciplinario (GPI) en la que tuvo presencia la Ministra de Educación Susana Montaldo, entre otros.

-Firma como cacique la búsqueda de Docentes para cargos del CDI (Centro de Desarrollo Infantil) ante la Junta de Clasificación de Nivel Inicial del Ministerio de Educación de la Provincia.

Todos estos actos son de carácter netamente institucional y no fueron comunicados para el control judicial previo.

Por lo cual pido el acatamiento a la manda judicial y aplicación de sanciones conminatorias por la conducta contraria a lo ordenado.

PRUEBAS:

- 1)- Denuncia policial realizada por Horacio Díaz contra Cesar Paul Caillou, a raíz de la inspección a la Bodega comunitaria.
- 2)-Nota dirigida al Ministro del Interior de la Provincia, Darío Monteros, firmada por Horacio Díaz como cacique.
- 3)-Publicación en Facebook de la presentación en el Aula Magna de la Facultad de Derecho como Cacique.
- 4)-Publicación en Facebook en la búsqueda de maestra para CDI ante la Junta de Clasificación de Nivel Inicial del Ministerio de Educación de la Provincia, como cacique.

CONCLUSIÓN:

De los hechos expuestos se desprende con claridad que el Sr. Horacio Emmanuel Díaz ha mantenido una actitud de **incumplimiento constante y deliberado** respecto de las pautas fijadas por este Juzgado en la audiencia del 29/12/2025.

Esta conducta no es una omisión aislada; se trata de una resistencia activa a los mandatos judiciales, manifestada en maniobras obstructivas que atentan contra la eficacia de la función jurisdiccional, que impiden el normal desenvolvimiento del proceso y el cese del conflicto en la Comunidad .

Lo que aquí se denuncia no solo perjudica los derechos de mi representado, sino también atenta contra autoridad del Poder Judicial y aviva el conflicto dentro de la Comunidad misma, cuestión que la medida cautelar intenta contener.

PETITORIO:

- 1.-Se tenga por denunciado el quebrantamiento de las pautas de conducta de parte del Sr. Horacio Emmanuel Díaz.
- 2.-Se proceda al **levantamiento de la suspensión** solicitada oportunamente y, en consecuencia, se ordene el inmediato **secuestro de la camioneta Chevrolet S10 (Dominio AF716HX)**, conforme a lo resuelto en fecha 29/01/2026, a fin de garantizar su uso alternativo y evitar su aprovechamiento exclusivo por la contraparte.
- 3.-Se intime al Sr. Díaz para que, en un plazo perentorio, cumpla de manera estricta con:

a.-La inspección mensual de la Bodega Comunitaria por parte de mi mandante de manera pacífica.

b.-La conformación real y efectiva de la Comisión de la Radio Comunitaria y el cese de las calumnias e injurias que se realizan por ese medio.

c.-La presentación de la Rendición de Cuentas e Inventario de bienes bajo apercibimiento de ley.

4.- Se ordene el cese inmediato de todo acto de representación institucional ante organismos públicos, privados o terceros (como los realizados ante la Facultad de Derecho, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación) que no hayan sido previamente autorizados por este Juzgado.

5.- Se libre el oficio a la empresa **INGECO** con domicilio en Jujuy 4445, San Miguel de Tucumán, conforme lo solicitado.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.